



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 16.11.2023 13:32:29
Al Contestar Cite este Nr: 2023IE034314O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. JURIDICA /
DESTINO:DESPACHO DIR. IMPUESTOS BOGOTA / PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO
ASUNTO: Concepto Jurídico.Afectación cuenta corriente, sistema de información tributaria. Referencia 2023IE024968
OBS:

Bogotá, D.C.



Doctor
PABLO FERNANDO VERÁSTEGUI NIÑO
Director Distrital de Impuestos
Secretaría Distrital de Hacienda
Correo: pverastegui@shd.gov.co
NIT 899.999.061-9
KR 30 25 90 Piso 6
Ciudad

CONCEPTO

| | |
|-------------------------|--|
| Radicado solicitud | 2023IE024968 |
| Descriptor general | Impuestos |
| Descriptores especiales | Afectación cuenta corriente, sistema de información tributaria |
| Problema jurídico | ¿La Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones se encuentra facultada para realizar la aplicación directa y manual de los pagos realizados por los contribuyentes? |
| Fuentes formales | Decreto Distrital 601 de 2014 Sistema de Gestión de Calidad -SGC Secretaría Distrital de Hacienda Concepto 2021IE000605O1 del 15 de enero de 2021 Dirección Jurídica |

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

El Director Distrital de Impuestos de esta Secretaría pregunta a esta Dirección si el área de Cuentas Corrientes y Devoluciones se encuentra facultada para realizar la aplicación directa y manual de los pagos realizados por los contribuyentes que no se ven reflejados de forma automática por el sistema SAP, como hasta ahora se ha venido desarrollando.

ANTECEDENTES

Menciona el peticionario que a partir de la implementación del Sistema de Información Tributario BogData – SAP, se ha detectado que algunos pagos realizados por los contribuyentes no se ven reflejados en el estado de cuenta de obligaciones tributarias, lo que ha generado la intervención directa y puntual de los funcionarios de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones para realizar la aplicación requerida, en desarrollo de las funciones contempladas en los literales c) a f) del artículo 36 del Decreto Distrital 601 de 2014.

Aduce que las funciones descritas fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Dirección Jurídica en el concepto 2021IE000605O1 del 15 de enero de 2021, en el que se precisó que *“la función de “Administrar la cuenta corriente de los impuestos distritales es competencia de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”, y que está en cabeza de la*

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la DIB.

No obstante, se ha generado duda en los funcionarios que realizan esta labor en relación con la competencia para realizar la aplicación de los pagos en cuestión, habida cuenta de la competencia asignada, en el literal c) del artículo 21 del citado Decreto 601 de 2014, a la Oficina de Administración Funcional del Sistema de la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria, se refiere a *“Parametrizar funcionalmente las operaciones, argumentos, formulaciones, servicios y/o reglas definidas, que garanticen el funcionamiento del sistema de información tributario”*.

Dado lo anterior, se consulta si el área de Cuentas Corrientes y Devoluciones se encuentra facultada para realizar la aplicación directa y manual de los pagos realizados por los contribuyentes que no se ven reflejados de forma automática por el sistema SAP como hasta ahora se ha venido desarrollando.

CONSIDERACIONES

Para resolver la consulta planteada se procederá: 1) a realizar un breve recuento de la administración y afectación de la Cuenta Corriente de los Impuestos Distritales, y 2) a abordar la competencia de la Oficina de Administración Funcional del Sistema. Finalmente, a manera de conclusión, se da respuesta al interrogante planteado.

1. Administración y Afectación de la Cuenta Corriente de los Impuestos Distritales

Tal como lo menciona el peticionario, la competencia legal para afectar la cuenta corriente fue objeto de análisis de este Despacho, del cual procedemos a mencionar, brevemente, lo expuesto allí.

En primer término, el objeto del pronunciamiento de esta Dirección se encaminó a despejar la siguiente duda jurídica:

“¿Cuál es la dependencia en la Secretaría Distrital de Hacienda que tiene la facultad legal para afectar la cuenta corriente con ocasión de la terminación de procesos de insolvencia y que han sido parte de un proceso concursal?”

Dado lo anterior se procedió a establecer normativamente a quién le correspondía la función de la administración de la cuenta corriente, se verificaron las formas como se da la afectación a la cuenta corriente, y finalmente se analizaron ciertas situaciones atípicas con las cuales se puede afectar la cuenta corriente, como son las decisiones en procesos concursales o solicitudes de la Sociedad de Activos Especiales - SAE, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 785 de 2002, modificada por el artículo 54 de la Ley 1849 de 2017.

Respecto a la administración de la cuenta corriente se determinó que:

- La administración de la cuenta corriente de los impuestos distritales es una competencia atribuida a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los literales c) y d) el artículo 17 el Decreto

Distrital 834 de 2018, función que de conformidad con el artículo 36 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 834 de 2018, está en cabeza de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones.

- Respecto a las formas en que se puede afectar la cuenta corriente, se mencionó que según el procedimiento CPR19 del Sistema de Gestión de Calidad -SGC, denominado "*Administración de las cuentas corrientes de bancos y contribuyentes*", que tiene como objetivo: "*mantener actualizadas las cuentas corrientes de bancos y contribuyentes para proveer la información tributaria y contable oportuna, consistente y completa atendiendo las políticas institucionales de la Secretaría Distrital de Hacienda*", aplicable a la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la cuenta corriente puede afectarse por la gestión de: 1. La Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la DIB y; 2. Otras oficinas involucradas.
- Así mismo se estableció que a este proceso se asocian dos procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad - SGC, el primero es el procedimiento 19-P-09: "*Saneamiento de la cuenta corriente*" el cual aplica a los funcionarios de la oficina de Cuenta Corrientes y Devoluciones que realizan el saneamiento de la información en las declaraciones y/o pagos con inconsistencias en su diligenciamiento.
- El segundo procedimiento asociado es el procedimiento 19-P-10: "*ANÁLISIS Y ACTUALIZACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE*" cuyo objetivo es: "*Asegurar la actualización y operatividad de la cuenta corriente de los contribuyentes respecto de las transacciones y movimientos generados por los actos, soportes tributarios y las novedades normativas.*" El cual aplica para los funcionarios de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones, y áreas de gestión.
- Así mismo, se determinó que las *áreas de gestión* que menciona el procedimiento antes señalado deben entenderse dentro del marco del ciclo tributario de gobernanza de la Dirección Distrital de Impuestos DIB, toda vez que la herramienta de la cuenta corriente, tal como se mencionó anteriormente, es una herramienta de la gobernanza de la DIB.

Significa lo anterior que las áreas de gestión que pueden afectar la cuenta corriente de forma directa son todas aquellas áreas de la DIB que por el cumplimiento de sus funciones deben afectar directamente la cuenta corriente.

- Igualmente, se concluyó que la única oficina ajena a la gobernanza de la DIB que puede afectar la cuenta corriente es la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de cobro en los temimos que señala el artículo 5 del Decreto Distrital 834 de 2018 y bajo la coordinación de la Oficina de Cuenta Corriente y Devoluciones de la DIB.
- Por último, se observó que la afectación de la cuenta corriente por decisiones en procesos concursales se establece que la oficina con capacidad legal para afectar la cuenta corriente por decisiones en procesos concursales es la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la DIB.

Dicho lo anterior, debemos mencionar que con fecha de aplicación 10-05-2023, en el Sistema de Gestión de Calidad, se fusiona el procedimiento 19-P-09 V11 “Saneamiento de la Cuenta Corriente” y el 19-P-10 V3 “Análisis y Actualización de la Cuenta Corriente” dando origen al nuevo procedimiento con el código 105-P-11 “Análisis De Cuenta Y Corrección De La Información Tributaria Causada” según la codificación del nuevo mapa de procesos SDH.

El nuevo procedimiento señala:

Objetivo:

“Asegurar la actualización de la cuenta corriente de los contribuyentes, mediante la corrección de los errores o las inconsistencias que se presenten en el Sistema de Información Tributaria, generados en el diligenciamiento de los formularios para declaración y/o pago de los impuestos distritales, las operaciones de la cuenta y los errores generados por el software del Sistema Legado y realizar la corrección de la información causada contablemente o partidas abiertas (saldos en cuenta) migradas.”

Alcance:

“Inicia con la solicitud de análisis y/o corrección de la información de un objeto o sujeto y finaliza con el ajuste en el Sistema de Información Tributaria / Cuenta Corriente del Contribuyente, si hay lugar a ello, y el envío de la respuesta al peticionario o su traslado a la oficina competente según el caso.”

Así mismo, el citado procedimiento señala que aplica a los funcionarios de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones únicamente, dejando por fuera la expresión “y áreas de gestión” que contemplaba el procedimiento 19-P-10: “ANÁLISIS Y ACTUALIZACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE”, con lo cual se puede concluir que la única oficina que puede afectar directamente la cuenta corriente corriente de los impuestos distritales competencia de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá es la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la DIB.

2. Competencia de la Oficina de Administración Funcional del Sistema

Mediante el artículo 21 del Decreto 601 de 2014¹, se le asignan las siguientes funciones a la Oficina de Administración Funcional del Sistema de la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria:

“Artículo 21. Oficina de Administración Funcional del Sistema: Corresponde a la Oficina de Administración Funcional del Sistema el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. (...).
- c. Parametrizar funcionalmente las operaciones, argumentos, formulaciones, servicios y/o reglas definidas, que garanticen el funcionamiento del sistema de información tributario.
- d. Coordinar el tránsito a producción, el mantenimiento y el uso de aplicaciones, módulos y/o funcionalidades, y elaborar la documentación funcional respectiva que permita la correcta y normal operación del sistema de información tributario.
- e. Ejecutar y coordinar con las áreas competentes, la estructuración, mantenimiento, mejora y nuevas adquisiciones del sistema de información tributario.

¹ “Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”

f. Definir y controlar el alcance funcional, el uso, el retiro, la asignación de roles y privilegios de los usuarios, en relación con los componentes del sistema de información tributario, garantizando la observancia de las políticas y procedimientos del sistema de gestión de seguridad de la información tributaria.

g. Autorizar y coordinar el procesamiento, realizar pruebas, ajustes y parametrizaciones que requiera el sistema de información tributario, en el desarrollo de los programas de gestión y control entre ellos, facturación, emisión de formularios, control extensivo, control persuasivo, determinación masiva de acuerdo con el plan de servicio y control tributario de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá DIB.

h. Capacitar y orientar a las áreas de gestión en el uso y mejor desempeño de las herramientas y productos que libere el sistema de información tributario, con el fin de constituirlos en instrumentos efectivos de apoyo a la gestión.

i. (...)

j. Incorporar y monitorear en el sistema de información tributario los parámetros registros y otras operaciones requeridas para la determinación del dato único del contribuyente y las definidas y requeridas en la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria, como condiciones y/o reglas de procesamiento de las lógicas de control exigidas por los programas de control.

k. Participar en el proceso de diseño de formas, formatos, formularios y demás documentos que se constituyen en entradas o salidas del sistema de información tributario (...).”

Como bien se puede establecer, las funciones asignadas a la Oficina de Administración Funcional del Sistema se relacionan con la administración para el correcto funcionamiento del Sistema de Información de Tributario, función prevista en el procedimiento CPR 105 denominado ADMINISTRACION TRIBUTARIA, el cual tiene el procedimiento asociado 105-P-04 ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIO, el cual tiene como objeto:

Administrar y Mantener actualizado el Sistema Información Tributario, así como los permisos de acceso (roles) al mismo, acorde a la normativa vigente y/o a los cambios requeridos por usuarios internos o externos a la administración.

Y cuyo alcance es:

Inicia con la recepción, identificación y análisis de nuevas necesidades, ajustes o desarrollos en el Sistema de Información tributaria, solicitudes de acceso al Sistema de Información Tributaria y procesamiento de información. Finaliza con la prueba y puesta en funcionamiento del sistema de información tributaria actualizado, generación de la información solicitada y asignación de roles. El procedimiento aplica a los funcionarios de la Oficina de Administración Funcional del Sistema.

De otra parte, este procedimiento entra a definir el Sistema de Información Tributario como:

3.2. SISTEMA DE INFORMACION TRIBUTARIO Es el conjunto de elementos relacionados con el software, hardware, datos, personas y procesos que brindan soporte a la gestión del ciclo tributario (Recaudo, determinación, discusión y cobro al impuesto) para satisfacer las necesidades de información para la gestión tributaria de cada una de las áreas solicitantes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB y de la Administración en general.

Hasta aquí podemos mencionar que existen funciones y procedimientos claramente diferenciados entre las Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones, y la Oficina de Administración Funcional del Sistema, por cuanto la primera se relaciona con el manejo y administración de la Cuenta Corriente de los contribuyentes, en la segunda, su función se relaciona con el adecuado funcionamiento del Sistema de información Tributario.

También podemos establecer que teniendo en cuenta la definición del SISTEMA DE INFORMACION TRIBUTARIO, previsto en el Sistema de Gestión de Calidad antes analizado, como el conjunto de elementos relacionados con el software, hardware, datos,

personas y procesos que brindan soporte a la gestión del ciclo tributario (Recaudo, determinación, discusión y cobro al impuesto), se refleja en el desarrollo de la función de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones respecto de la afectación de la cuenta corriente de los contribuyentes, pues esta función está inmersa dentro del ciclo tributario.

A partir de todo lo anterior, esta Dirección considera que no existiendo duplicidad de funciones entre las mencionadas oficinas respecto de sus funciones establecidas, y con el propósito de evitar dudas frente a la aplicación y desarrollo del Sistema de Información tributario y la afectación de la cuenta corriente de los impuestos Distritales, corresponderá al Director de Impuestos de Bogotá, en desarrollo de la función prevista en el literal i) del artículo 17 del Decreto Distrital 601 de 2014², y al Subdirector de Planeación e Inteligencia Tributaria, en desarrollo de la función asignada en el artículo 18³ del mismo texto legal, la estructuración, coordinación y mejora en los respectivos procedimientos de la Dirección Distrital de Impuestos, y del Sistema de Información Tributaria. Lo anterior, debería ofrecer claridad respecto a los procesos correspondientes y disipar dudas como la abordada en este escrito.

CONCLUSIÓN

A manera de conclusión esta Dirección procede a responder los cuestionamientos planteados, así:

“¿El área de Cuentas Corrientes y Devoluciones se encuentra facultada para realizar la aplicación directa y manual de los pagos realizados por los contribuyentes que no se ven reflejados de forma automática por el sistema SAP como hasta ahora se ha venido desarrollando?”

De conformidad con el análisis jurídico de las funciones realizadas tanto por la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones como por la Oficina de Administración Funcional del Sistema, se evidencia que la primera tiene la competencia para afectar de forma directa la cuenta de los impuestos que administra la DIB.

Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina de Administración Funcional del Sistema, en desarrollo del deber de administración para el adecuado funcionamiento del Sistema de información Tributario, debe dar el soporte que requiera la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones, entre ellas la que establece el literal *c. Parametrizar funcionalmente las operaciones, argumentos, formulaciones, servicios y/o reglas definidas*, si así lo requiere tal oficina, para que se proceda a desarrollar en correcta forma su función de la afectación

² **“Artículo 17. Despacho del Director de Impuestos de Bogotá:** Corresponde al Despacho del Director de Impuestos de Bogotá el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

i. Liderar la estructuración, mantenimiento y mejora del sistema de información tributario, contribuyendo a la formulación de políticas, estrategias y acciones que busquen garantizar la obtención, mantenimiento, actualización y disposición de la información tributaria así como su confiabilidad, oportunidad y trazabilidad, y mejoren el control y seguridad del mismo.

(...)

³ **Artículo 18. Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria:** Corresponde a la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

j. Controlar y coordinar con las áreas competentes, la estructuración, mantenimiento, mejora del sistema de información desde la perspectiva funcional y proponer políticas, estrategias y acciones que busquen garantizar la confiabilidad, oportunidad, trazabilidad y disponibilidad de la información tributaria.



de la cuenta corriente de los contribuyentes, la cual hace parte del ciclo tributario, y de esta forma opere el adecuado funcionamiento del Sistema de información Tributario.

Así mismo se recomienda a la Dirección de Impuestos de Bogotá que a partir de las funciones prescritas en el literal i) del artículo 17, y el literal j) del artículo 18 del Decreto Distrital 601 de 2014, y con el objetivo de mejorar el funcionamiento del Sistema de Información Tributario, estructure, coordine, y regle, en los respectivos procedimientos de la dicha dirección, la adecuada implementación del Sistema de Información Tributaria.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

ESPERANZA CARDONA HERNÁNDEZ

Directora Jurídica

radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

| | |
|----------|---|
| Revisó | Javier Mora González – Subdirector Jurídico de Hacienda |
| Proyectó | Alfonso Suárez Ruiz – Profesional Especializado |